

**MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 30/06**

**ORIENTACIONES PARA EL AVANCE DE LA LIBERALIZACIÓN DEL  
COMERCIO DE SERVICIOS EN EL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 13/97, 09/98, 12/98, 16/03, 25/03, 32/04 y 01/06 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 31/98, 73/98, 36/00, 33/04 y 65/05 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios establece que los Estados Partes realizarán rondas anuales de negociación, a fin de completar, en un plazo máximo de diez años, a partir de su entrada en vigor, el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios del MERCOSUR.

Que el Protocolo de Montevideo entró en vigor el 7 de diciembre de 2005.

Que la VI Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en Materia de Servicios fue concluida durante el Consejo del Mercado Común de Córdoba, en julio de 2006, con la aprobación de la Decisión CMC Nº 01/06.

Que el cumplimiento del plazo fijado en el Protocolo de Montevideo para completar el Programa de Liberalización del comercio de servicios intrazona requiere la definición de lineamientos para los trabajos del MERCOSUR en esa área.

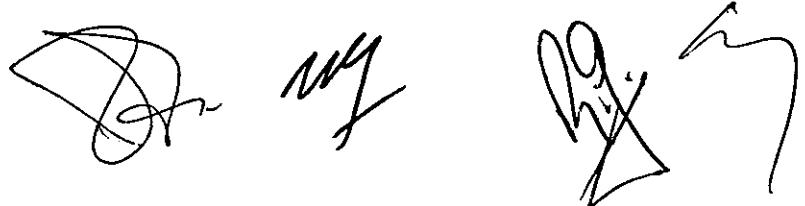
Que es necesario definir los parámetros para la VII Ronda de Negociación de Compromisos Específicos.

Que el Grupo de Servicios presentó al Grupo Mercado Común un informe en el que resalta los desafíos para profundizar el proceso de liberalización del comercio de servicios y propone cursos de acción con ese objetivo.

Que el CMC ratificó su determinación de superar las asimetrías de los países menos desarrollados y de fomentar políticas para la mejora de las condiciones de inserción de esos países en el proceso de integración.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Instruir al Grupo Mercado Común a definir, hasta julio de 2007, parámetros específicos para la VII Ronda de Liberalización de Compromisos Específicos, así como lineamientos para el cumplimiento del plazo fijado en el Protocolo de



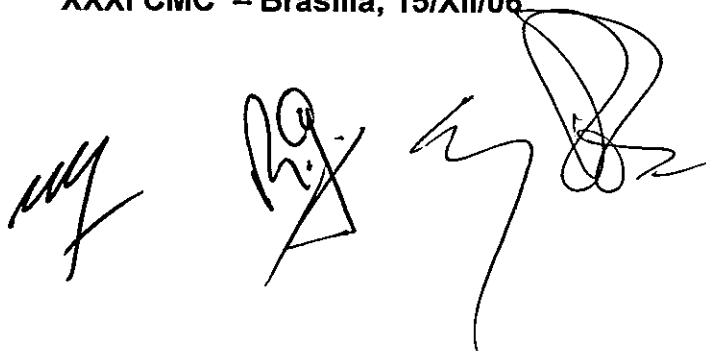
Montevideo para completar el Programa de Liberalización del comercio de servicios intrazona.

Art. 2 – A los efectos de alcanzar el objetivo previsto en el Artículo 1, el Grupo Mercado Común tomará en cuenta, entre otros, el Informe del Grupo de Servicios elevado al LXVI GMC sobre “Desafíos para el Avance de la Liberalización del Comercio de Servicios en el MERCOSUR y Propuestas de Cursos de Acción”, que consta como Anexo.

Art. 3 – El GMC también tomará en cuenta, en el cumplimiento del objetivo previsto en el Artículo 1, la flexibilidad necesaria para los países menos desarrollados de la región.

Art. 4 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06



## ANEXO

### **Informe del Grupo de Servicios al GMC: Desafíos para el Avance de la Liberalización del Comercio de Servicios en el MERCOSUR y Propuestas de Cursos de Acción**

#### **I - Introducción**


La entrada en vigor, el 7 de diciembre de 2005, del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR (Decisiones CMC N° 13/97 y 09/98) colocó a los Estados Partes delante de un desafío concreto: completar, en un plazo máximo de diez años a partir de aquella fecha, el Programa de Liberalización del comercio de servicios del MERCOSUR, conforme establece el artículo XIX.1 del Protocolo.

2. La no entrada en vigencia del Protocolo de Montevideo no impidió que, desde su aprobación, en diciembre de 1997, los Estados Partes realizaran avances en el proceso de liberalización del comercio intrazona de servicios. Ya fueron concluidas seis rondas negociadoras anuales de liberalización, siendo aprobada la última de ellas en julio de 2006, por la Decisión CMC N° 01/06, que consolidó los resultados de las rondas anteriores e incorporó nuevos compromisos. En ese período, fueron también aprobados instrumentos normativos comunes sobre servicios, emanados tanto del Grupo de Servicios, como de otros órganos de la estructura institucional del MERCOSUR involucrados en el tema.

3. El Grupo de Servicios (GS) entiende que el proceso de liberalización, para continuar avanzando de modo adecuado y a la luz del plazo fijado por el Protocolo de Montevideo, requiere, hoy, un renovado impulso político. Dada la magnitud del desafío, existe una percepción compartida de que no serían suficientes los esfuerzos sólo en el ámbito técnico de los órganos nacionales para profundizar, en los niveles deseados, los compromisos de liberalización.

4. En esas condiciones, el GS considera necesaria la obtención de un mandato de alto nivel, tanto en las instancias del MERCOSUR cuanto en cada Estado Parte, que sea capaz de propiciar bases y lineamientos claros para la tarea de avanzar en la liberalización intrazona en servicios. La reciente entrada en vigor del Protocolo de Montevideo urge la definición de tal mandato.

5. Como insumo técnico para el proceso de construcción del deseado mandato, el GS preparó el presente documento, que busca, por un lado, señalar los desafíos y obstáculos para el progreso de la liberalización intrazona del comercio de servicios, y, por otro, sugerir opciones de cursos de acción para



enfrentarlos. Se procura, de esa manera, auxiliar a los tomadores de decisión dentro del MERCOSUR y en cada Estado Parte.

## **II – Estado Actual de la Liberalización Intrazona del Comercio de Servicios y Desafíos para el Avance Futuro**

6. A lo largo de las seis rondas de liberalización ya realizadas, fue incorporada, en general, la mayoría de los sectores y subsectores de servicios en las listas de compromisos, progresándose en la consolidación del "status quo" regulatorio y en el esclarecimiento de la situación regulatoria de los sectores sin compromisos (inscripciones "no consolidado").

7. Paralelamente, se adoptaron, en el ámbito del GS, instrumentos normativos comunes en el área de servicios, particularmente en lo que se refiere a la facilitación del movimiento temporal de personas físicas (Modo 4). Ellos son: Acuerdo para la Creación de la Visa MERCOSUR (Dec. CMC N° 16/03); Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporal (Dec. CMC N° 25/03) y Acuerdo para la Facilitación de Actividades Empresariales (Dec. CMC N° 32/04). Para entrar en vigor, esos instrumentos necesitan ser internalizados mediante aprobación parlamentaria. Se deben considerar también, en ese contexto, las actividades de cooperación y armonización normativa llevadas a cabo en otros foros del MERCOSUR, con impacto directo o indirecto sobre el comercio de servicios (Informe del GS al LVIII GMC).

8. La consolidación del "status quo" regulatorio significó, para los sectores inscriptos en la lista, el compromiso de no aplicar medidas más restrictivas que aquellas vigentes en los Estados Partes. La conclusión de las tareas pendientes, en esta vertiente, dependerá fundamentalmente de los siguientes factores:

a) desarrollar o complementar los regímenes regulatorios en determinados sectores, conforme al Estado Parte de que se trate. En algunos casos, la ausencia de compromisos de consolidación se debe a la circunstancia de que los regímenes regulatorios de ciertos sectores se encuentran todavía en gestación o revisión en el Ejecutivo, o en proceso de aprobación parlamentaria, lo que subraya la importancia, en este particular, de gestiones ante el Poder Legislativo.

b) intensificar los esfuerzos de armonización normativa en el MERCOSUR, tanto en los aspectos horizontales como sectoriales, de forma de contribuir para el perfeccionamiento normativo de la región, facilitando la asunción de compromisos.

c) intensificar la participación de determinados órganos sectoriales internos de cada Estado Parte en el proceso negociador, lo que les exigirá, en el plano técnico: i) ampliar el conocimiento de la metodología específica de las negociaciones de servicios según el modelo del Protocolo de Montevideo, inspirado en el Acuerdo sobre Comercio de Servicios de la OMC; y ii) hacer un relevamiento del marco regulatorio del sector, en todos los niveles de gobierno.

d) reforzar ante los órganos nacionales la noción de la compatibilidad de los compromisos de liberalización con la preservación de sus prerrogativas regulatorias.

e) obtener una directiva política de alto nivel que contribuya al incremento de la movilización interna en favor de la profundización de la liberalización del comercio de servicios.

9. La necesidad de un mandato político se torna aún más clara cuando se consideran los desafíos para la reducción y remoción efectiva de restricciones. Hasta el momento, las rondas no implicaron, en la mayor parte de los casos, eliminación de restricciones, sino solamente su consolidación. A la luz del cuadro, a enviarse por el GS al GMC, sobre los orígenes legales de las restricciones de acceso a mercados y trato nacional inscriptas en las listas de compromisos específicos, se percibe que gran parte de estas restricciones de los Estados Partes tiene origen en ley, de tratamiento naturalmente más complejo que las restricciones de origen infra-legal.

10. Tales restricciones listadas por los Estados Partes se encuadran en las siguientes principales categorías: limitaciones al trato nacional; exigencias de residencia (acceso condicionado a la residencia del proveedor); exigencias de nacionalidad; exigencias de presencia comercial; aplicación de tests de necesidad económica; limitaciones al número de proveedores (inclusive monopolios); limitaciones en cuanto al tipo de persona jurídica o de empresa conjunta ("joint venture") por medio de las cuales un proveedor de servicios puede ofrecer un servicio; y limitaciones a la participación del capital extranjero.

11. El GS reconoce que la consecución del objetivo de libre circulación efectiva de servicios intrazona y de integración profunda del MERCOSUR en el sector de servicios requiere iniciativas que se extiendan más allá del ámbito del Protocolo de Montevideo. En ese sentido, cabe resaltar la importancia de las actividades volcadas a la integración efectiva de los mercados, lo que pasa por la convergencia y armonización normativa, fomento del comercio e inversiones y la articulación y desarrollo de la infraestructura física.

**III – Propuestas de Cursos de Acción**

12. El cumplimiento del plazo de diez años fijado en el Protocolo de Montevideo para completar el Programa de Liberalización del comercio de servicios intrazona requiere el establecimiento de un plan de acción para el período en cuestión, que provea bases y lineamientos claros para los trabajos del Grupo de Servicios (GS), además de orientar los procesos de toma de decisión en los Estados Partes.

13. Tal programa, para cuya ejecución será necesario un compromiso político de alto nivel, que reconozca la potencialidad de los servicios como elemento generador de crecimiento y desarrollo, podría pautarse por los siguientes lineamientos básicos:

- De conformidad con la Decisión CMC N° 11/01, emprender esfuerzos en el sentido de asegurar, inclusive ante el Poder Legislativo, que futuras reglamentaciones que establezcan limitaciones al comercio de servicios otorguen tratamiento preferencial a los Estados Partes del MERCOSUR. Con vistas a alentar a los Parlamentos de los Estados Partes en el ejercicio, debería estimularse la participación de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR en los trabajos del GS.

- Desarrollar o complementar los regímenes regulatorios internos en determinados sectores, conforme al Estado Parte. En el desarrollo y revisión de sus marcos regulatorios, cada Estado Parte podrá considerar la eventual reglamentación existente en los demás, de modo de lograr mayores niveles de convergencia normativa que faciliten el intercambio intrazona.

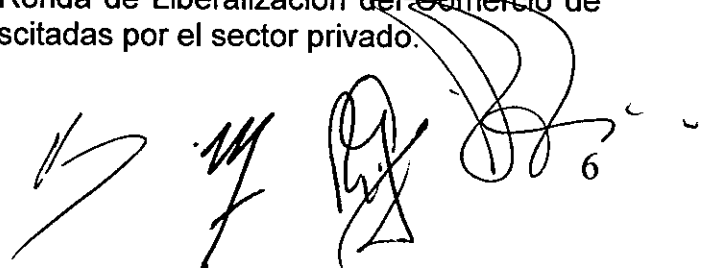
- Finalizar la aclaración de las inscripciones de "no consolidado" y el proceso de consolidación del "status quo" regulatorio.

- Con vistas a incrementar el máximo posible la ampliación y profundidad de los compromisos, dar tratamiento, en carácter prioritario, las restricciones regulatorias al comercio de servicios. Tomar como referencia, entre otros elementos, la tabla elaborada en el Grupo de Servicios sobre el origen legal de las restricciones constantes en las listas de compromisos específicos.

- Avanzar en la agenda de armonización normativa de servicios, que, además de servir a los propósitos de integración mas profunda del MERCOSUR, podrá constituir estímulo y, en algunos casos, condición para la asunción de compromisos de liberalización. Podrán ser adoptados enfoques horizontales y sectoriales, debiéndose utilizar como referencia, entre otros elementos, el Informe al LVIII GMC, que consta en el Acta N° 02/05 del Grupo de Servicios.

- Profundizar los trabajos en el ámbito de la Decisión CMC N° 25/03, con vistas al incremento de movilidad de profesionales en el MERCOSUR, mediante negociación de licencias y acuerdos de reconocimiento mutuo para el ejercicio profesional temporario.

- Tomar en cuenta los intereses específicos de los Estados Partes en la definición de las restricciones que deberán recibir atención especial. Podrán tomarse como referencia, en este contexto, los pedidos bilaterales de liberalización intercambiados en el contexto de la VI Ronda de Liberalización del Comercio de Servicios y las demandas específicas suscitadas por el sector privado.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a smaller signature, and then a series of overlapping, more complex signatures. A small number '6' is written at the end of the rightmost signature.

- Con vistas al acceso efectivo de mercados, considerar también las medidas de reglamentación doméstica que constituyen trabas burocráticas al comercio intrazona. Se trata de ir más allá del tratamiento de las restricciones pasibles de inscripción en las listas de compromisos (columnas de acceso a mercados y trato nacional), para incluir otras medidas que afectan el comercio en el sector, a ejemplo de los procedimientos de licenciamiento y calificación de proveedores de servicios.
- Considerar, en el ámbito del Grupo de Servicios, la profundización de disciplinas del MERCOSUR sobre reglamentación nacional.
- Intensificar esfuerzos para la internalización de los instrumentos del MERCOSUR sobre la liberalización del comercio de servicios. Se estimulará la participación de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR en ese contexto.
- En los casos en que los compromisos de liberalización de servicios no impliquen cambio de ley o de disposición constitucional, siendo su implementación de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, éste procurará, cuando sea viable, aplicarlos inmediatamente después que sea aprobada la respectiva Decisión del Consejo del Mercado Común.
- A la luz de la Resolución GMC N° 73/98, el GS deberá proseguir en la identificación de la normativa cuatripartita vigente que sea pasible de incorporación a las listas de compromisos específicos.
- A la luz de lo dispuesto en la Resolución N° 73/98 del GMC, el GS seguirá utilizando como insumo, cuando considere pertinente, los trabajos desarrollados en otros foros de la estructura institucional del MERCOSUR relacionados a servicios, así como podrá solicitar colaboración de tales foros para avanzar en forma coordinada en el proceso de liberalización.
- Un Estado Parte podrá, si así lo desea, solicitar a los demás cooperación institucional con vistas al desarrollo o perfeccionamiento de sus marcos regulatorios en servicios. La dinámica creada a partir del proceso, en el ámbito del GS, de armonización normativa de registro comercial de empresas podrá servir de referencia para ese ejercicio, al propiciar la interacción entre los reguladores sectoriales de los Estados Partes. El objetivo buscado es la reducción de las asimetrías de regulación y capacidad institucional, que representan un obstáculo para el progreso de la liberalización de servicios.
- Con el objetivo de incrementar el comercio intrazona y contribuir para las negociaciones del MERCOSUR con otros países o grupo de países, teniéndose en cuenta el equilibrio de intereses entre los Estados Partes, será importante intensificar iniciativas, mediante la elaboración de planes concretos de acción, en las instancias apropiadas, que trasciendan el ámbito del Protocolo de



Montevideo, tales como: identificación de los sectores de interés de los Estados Partes y evaluación de la posibilidad real de alcanzar una integración de mercados en esos sectores; medición de la capacidad competitiva y del potencial exportador de sectores y sub-sectores; desarrollo y apoyo a propuestas aprobadas de integración de mercados y de infraestructura; fomento del comercio y de las inversiones.

#### IV. Conclusión

14. El Grupo de Servicios entiende que el cumplimiento de las propuestas de lineamientos arriba mencionados, requerirá un mandato de alto nivel, tanto en las instancias del MERCOSUR como en cada Estado Parte. A fin de obtener el referido mandato, el GS propone que el presente informe sea objeto de consideración del GMC en sus próximas sesiones. Las deliberaciones sobre el documento permitirían definir los parámetros para el lanzamiento de la VII Ronda de Liberalización, así como un plan de acción para dar cumplimiento a los objetivos del Protocolo de Montevideo y para llevar adelante iniciativas que trasciendan el ámbito de este instrumento. Previamente al lanzamiento de la VII Ronda, el GS considera importante que las instancias superiores de gobierno de los Estados Partes y del MERCOSUR dediquen especial atención al tratamiento a ser dado a las restricciones de origen en ley y constitucionales, así como a los sectores con escasa o inexistente reglamentación.